

## RESOLUCIÓN No 1418 (Tunja, 5 de marzo de 2021 )

Por la cual **se establecen beneficios económicos transitorios para los estudiantes de los programas académicos de pregrado que no hayan recibido ningún beneficio económico, matriculados en el II semestre académico de 2020.**

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en los Acuerdos 066 de 2005, Acuerdo 13 de 2021 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 13 del Acuerdo 066 de 2005, establece las Funciones del Consejo Superior, dentro de las cuales se encuentra fijar los derechos de matrícula y los demás servicios que presta la Institución y expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, además de delegar, en el Rector, las funciones que considere pertinentes.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 y 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y seguridad Social declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el país, con el propósito de facilitar el aislamiento social y tomar medidas que garanticen la contención del coronavirus SARS CoV2 (COVID-19), en todo el territorio Colombiano.

Que el Gobierno Nacional mediante Decretos No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, y mediante Decretos 637, 749, 878, 990, 1076, 1168, 1297, 1408, 1550 y 039 de 2021 del 14 de enero de 2021, imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que mediante Acuerdo 013 de 2021, el Consejo Superior autoriza al Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para establecer los beneficios económicos transitorios y por única vez para los estudiantes de programas económicos de pregrado de segundo semestre de 2020, que no hayan recibido ningún tipo de beneficio económico en su matrícula.

Que resultado de varias mesas de trabajo y realizado el estudio y análisis financiero por parte de la administración de la Universidad, se contempla un apoyo económico hasta del 22% en el valor de la matrícula del Segundo Semestre Académico de 2020, para estudiantes que no recibieron ningún beneficio económico, corresponde a la Universidad asumir la suma de Cuatrocientos Ochenta y Seis Millones Ciento Veintiún Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Pesos (\$486.121.688) que conciernen a 3.125 estudiantes.

En mérito de lo expuesto el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer de forma transitoria, excepcional y por única vez, un beneficio económico, correspondiente al descuento de hasta el veintidós por ciento (22%) del valor neto de los derechos de matrícula, para los estudiantes de los programas académicos de pregrado que no hayan recibido ningún tipo de beneficio económico, matriculados en el segundo semestre de 2020.

**Parágrafo:** Si el estudiante ya tenía descuento en el valor de matrícula superior al 22% no se realizará reliquidación alguna, si no tenía descuento o tenía descuento en el valor de matrícula inferior del 22%, se ajustará el porcentaje (%) faltante para llegar a dicho tope hasta del 22%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones y al Departamento de Admisiones y Control de Registro Académico, para realizar la respectiva reliquidación de acuerdo lo establecido en Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO** Los estudiantes de pregrado que no hayan realizado el pago de la matrícula del Segundo Semestre de 2020 deberán cancelar los valores respectivos dentro de los tiempos establecidos en la Resolución No. 2 de 2021 expedida por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudiantes de pregrado que ya realizaron el pago de matrícula del segundo semestre de 2020, se procederá a la respectiva devolución teniendo en cuenta lo establecido en Artículo Primero.

**Parágrafo:** A través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera se tramitará las devoluciones, previa reclamación con el diligenciamiento de formato anexo, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a Admisiones y Control de Registro Académico y a la Dirección de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones, para lo de su competencia.


**ARTÍCULO SEXTO:** la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición.


## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los cinco (5) días del mes de marzo de 2021

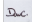


**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Revisó: Dirección Jurídica 

Aprobó: Eduardo Avendaño/ Vicerrector Administrativo y Financiero 

Proyecto: Vicerrectoría Administrativa y Financiera

Diana Castro   
Elvert Mancipe 